

TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE: San Salvador centro, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del dos mil veinticuatro.

Que según resolución emitida por este Tribunal a las dieciocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro se le previno a la señora _____, en su calidad de presidenta de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Atletismo, que con el objetivo de individualizar a las partes intervinientes y determinar los hechos vertidos, presente escrito con los datos requeridos por este Tribunal en el párrafo cuarto de la referida resolución, pues deberá cumplir con las formalidades del artículo 71 de la LPA con relación al artículo 126 de la LGDES., **REFORMULE**, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador su pretensión, en vista de que este Tribunal carece de competencia para otorgar lo solicitado. Para dicho efecto le fue otorgado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido y finalizado el término, sin que la denunciante se haya manifestado y subsanado la prevención y en vista del incumplimiento de la referida prevención, de la situación antes acaecida, la consecuencia que se produce es la inadmisibilidad de la denuncia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 126 LGDES, **DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS**, la denuncia presentada. Queda a salvo el derecho material de presentación de nueva petición a la denunciante con los parámetros del artículo 126 LGDES.

Oportunamente archívese el expediente derivado del presente procedimiento que lleva este Tribunal, con base al Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Notifíquese. Al presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Atletismo al correo señalado para tal efecto.



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO